

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ ROSEMBER HERNANDEZ PACHECO
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2021-00003-00

Vencido el término para subsanar la demanda, se observa que la parte actora, mediante correo electrónico recibido por la Secretaría de la corporación el día 18 de febrero de 2021, dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 02 de febrero de 2021.

Así las cosas, comoquiera que la presente demanda cumple con los presupuestos, y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., este Despacho del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir el medio de control de Reparación Directa previsto en el artículo 140 del C.P.A.C.A, presentado a través de apoderado judicial por el señor **JOSÉ ROSEMBER HERNANDEZ PACHECO** contra la **RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal a la **RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**, o a quien éste hubiera delegado la facultad para recibir notificaciones, y, al **PROCURADOR 48 JUDICIAL II ADMINISTRATIVO** delegado ante este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, con la modificación introducida por la Ley 2080 de 2021.

Referencia: Reparación Directa
Radicación: 50001-23-33-000-2021-00003-00
Auto: admitir demanda
EAMC

Se advierte a la demandada que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba, así como el **expediente judicial completo** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, acorde a lo establecido en el párrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

De igual forma, este despacho advierte que, como quiera que en el líbello de la demanda y en el escrito de subsanación de la misma, el demandante no tasó de forma clara la *estimación razonada de la cuantía*, para efectos de determinar la competencia del Tribunal, bajo el argumento de su imposibilidad de acceso físico al expediente ejecutivo 1996-006551, con ocasión de la COVID 19, y en aras de garantizar el acceso a la Administración de Justicia, este plenario continuará con el trámite procesal correspondiente en virtud del principio de Buena Fe con el que obra el demandante, no obstante precisa este despacho que llegado el caso se acredite la incompetencia del Tribunal, como consecuencia del análisis del expediente incorporado al proceso, procederá a tomar las decisiones que corresponda.

2. Notifíquese el presente auto en forma personal al **DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para los efectos del artículo 610 de la Ley 1564 de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 C.P.A.C.A, con la modificación introducida por la Ley 2080 de 2021
3. Notifíquese a la parte actora la presente decisión por medio de anotación en estado electrónico, conforme lo señala el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., concordante con el artículo 201 ibídem.
4. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A., informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría a su disposición.

TERCERO: RECONOCER al abogado **MANUEL ARNULFO LADINO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.415.845 de Acacias y la tarjeta de abogado No. 118.699 del C.S.J., como apoderado del señor **JOSÉ ROSEMBER HERNANDEZ PACHECO**, en los términos y para las facultades del poder otorgado.

CUARTO: Se advierte a las partes que, conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19 y lo decidido por la Sala Plena del Tribunal, en especial de las previstas en los decretos 491, 564 y 806 del 2020 y la Ley 2080 de 2021, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el

número del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético. En la misma forma, en la página web del Tribunal <https://www.tameta.gov.co> se encuentran las directrices establecidas para el funcionamiento de esta Corporación como consecuencia de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional.

QUINTO: Se indica a las partes que solo se recibirá la correspondencia en el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo que se advierte que esta es la única dirección electrónica en la que se recibirán los memoriales dirigidos a esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD
DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8aafe31e07af32ffdc9c8aceb25820d071b62a2b8e8bcdd62a9e229e3742b74

Documento generado en 02/03/2021 12:53:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>